

ACUERDO: IEEPCO-CG-SNI-8/2016 RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES, SILACAYOÁPAN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada en el municipio de Ixpantepec Nieves, Silacayoápan, Distrito de Tlaxiaco, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Convocatoria de Asamblea General. Escrito emitido por las autoridades municipales, con fecha nueve de diciembre de dos mil quince, dirigida a todos los ciudadanos mayores de 18 años (hombres y mujeres), para la realización de la Asamblea General Comunitaria a las once horas del día veinte de diciembre del año dos mil quince, en la explanada de la presidencia Municipal, bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE CASILLA.
4. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES.
5. ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO 2017-2019.
6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

II. Acta de Asamblea General Comunitaria. El día veinte de diciembre del dos mil quince, en la explanada de la Presidencia Municipal, se realizó la Asamblea General Comunitaria dando inicio a las once horas con cuarenta y siete minutos. Para el desarrollo de la misma, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, la cual se realizó bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE CASILLA.
4. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES.

5. ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO 2017-2019.

6. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

Como se desprende del acta de asamblea, posterior al **pase de lista**, se determinó existencia del **quórum legal**, toda vez que estaban presentes 278 de los 350 ciudadanos y ciudadanas convocados, y se procedió al **nombramiento de la mesa de casilla** para presidir y conducir el desarrollo de la asamblea, quedando designada en forma directa, de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTA	ANGÉLICA LÓPEZ CAMACENA
SECRETARIA	ZAIRA GISELA GARCÍA ORTIZ
ESCRUTADORA	LUCERO JIMÉNEZ MORALES

En el cuarto punto del orden del día, **Procedimiento de Elección**, la autoridad Municipal entrega a las Representantes de la mesa de casilla una planilla con los nombres de los ciudadanos elegibles para conformar el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, misma que colocan en un lugar visible para que los ciudadanos y ciudadanas formados en línea y ordenadamente emitan libremente su voto, colocando una pequeña línea vertical delante del nombre de la persona que consideren adecuada para gobernarlos. En el quinto punto del orden del día, una vez que los ciudadanos y ciudadanas emitieron su voto, las integrantes de la mesa de casilla dieron fe y legalidad a dichas votaciones realizando el conteo de cada uno de los votos en presencia de la Autoridad Municipal y de los ciudadanos y ciudadanas asistentes a la Asamblea quedando el resultado de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO MÉNDEZ CUEVAS	51	ABRAHAM IGNACIO HERRERA CUEVAS	12
SINDICO MUNICIPAL	JAVIER MEJÍA MARTÍNEZ	48	AGUSTÍN JUAN ORTIZ CAMACENA	8
REGIDOR DE HACIENDA	ISAUL OSORIO MORALES	16	BERTÍN PASTRANA SUAREZ	6
REGIDOR DE OBRAS	JUAN MIGUEL LÓPEZ CAMACENA	14	BLANCA NIEVES ORTIZ ORDOÑO	5
REGIDORA DE EDUCACIÓN	FABIOLA ORTIZ SALAZAR	13	ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ	3

Resultando electo el ciudadano Roberto Méndez Cuevas, habiendo obtenido cincuenta y un votos a favor; posteriormente, habiendo hecho una revisión minuciosa del número de votos, se procedió a dar por terminada la asamblea a las 17:00 horas del mismo día en que se actúa.

En virtud de lo anterior, mediante oficio número 065/2016, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintidós de marzo del dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Ixpantepec Nieves remitió la documentación correspondiente a la asamblea de elección referida.

De igual forma, por escrito fechado y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, el Presidente Municipal de Ixpantepec Nieves, remitió la lista de asistencia de la Asamblea celebrada el veinte de diciembre del dos mil quince.

- III. Extracto del Dictamen aprobado por el Consejo General, en donde se identifica el sistema normativo y su método de elección:

IXPANTEPEC NIEVES			
DATOS GENERALES			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	377
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	79.6 ¹
Agencias de Policía	0	Nivel de Desarrollo Humano	0.525, bajo ²
Núcleos Rurales	0 ³	Lengua indígena predominante	Mixteco
Población Total	1182	Población Hablante de Lengua indígena	841
Población Total de Hombres	526	Población hablante de lengua indígena y español	662
Población Total de Mujeres	656	Población que no habla español	174 ⁴
Población de 18 años y más	878		

¹. Fuente: CONEVAL, 2010

². FUENTE, PNUD, México, 2010

³. Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁴. Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010

CARGOS COMUNITARIOS	
Cargos que existen en la comunidad	En el sistema de cargos de Ixpantepec Nieves existen los cargos cívicos Los cargos que existen en la comunidad son: Presidente Municipal Síndico Municipal Regidor de Hacienda Regidor de Educación Regidor de Reclutamiento Regidor de Obras Regidor de Policía Regidor de Salud Regidor de Alumbrado Público Regidor de Ecología
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18
Quiénes participan en el sistema de cargos	En el sistema de cargos de Ixpantepec Nieves participan los hombres
Características para cumplir los cargos	Tener más de un año de no haber dado su servicio a la comunidad
Forma en la que van subiendo en los cargos	Que hayan cumplido anteriormente con un servicio a la comunidad
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Si, personas con alguna discapacidad severa

ACTOS PREPARATORIOS A LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
Realizan asamblea previa	No
Cuántas asambleas previas realizan	
Quién convoca a la asamblea	
Quiénes participan en la asamblea	

Puntos importantes que se tratan en la asamblea previa	
Existe convocatoria para la asamblea de elección	Si
Quién convoca	El Honorable Ayuntamiento Constitucional
Cuáles son las formas mediante las cuales se convoca	Se convoca mediante micrófono y convocatoria escrita, donde los topiles recorren casa por casa entregando copia de la convocatoria

ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
Fecha en la que se realiza la asamblea	En el mes de diciembre, un año antes del término del trienio
Quién conduce la asamblea	Quien conduce la asamblea es la Autoridad Municipal
Quiénes participan	En la asamblea de elección participan mujeres y hombres
Localidad en la que se realiza la asamblea	En la Cabecera Municipal
Espacio físico donde se realiza la asamblea	En el corredor municipal
Qué método se utiliza para la realización de la elección	Por medio de Asamblea Comunitaria
Cómo se vota	Se hace una fila y cada uno de los ciudadanos asistentes a la asamblea pasan a poner una línea vertical delante del nombre de la persona que quieren que gobierne
Requisitos para poder votar	Haber cumplido 18 años
Cómo se propone a los candidatos	Se hace una lista de todas las personas que no han dado su servicio a la comunidad por más de un año
Quiénes votan	Participan en la elección las mujeres y hombres

Qué requisitos debe cumplir la persona para ser electa	Tener modo honesto de vivir, ser mayor de 18 años, estar casados
Cuántos cargos se eligen	10
Cargos que se eligen y su duración	Se elige a: Presidente Municipal Síndico Municipal Regidor de Hacienda Regidor de Educación Regidor de Reclutamiento Regidor de Obras Regidor de Policía Regidor de Salud Regidor de Alumbrado Público Regidor de Ecología La duración del Cargo es de tres años

VALIDEZ DEL ACTO	
Cómo le dan validez al acto electivo	La validez se le da al contar con la mayoría de los ciudadanos, la mesa de debates contará cada uno de los votos

CONFLICTOS ELECTORALES	
Existencia de conflictos electorales	No
Tipo de conflicto	No Especifica
Cómo lo han resuelto	No Especifica

CONSIDERANDOS

- 1 . Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades y pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes

sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como en la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).-Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos

culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).-Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han

transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del Órgano Electoral Local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

a).- Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Participación histórica del Municipio de Ixpantepec Nieves, en la elección de sus autoridades municipales. A fin de tener un panorama más claro respecto de las ciudadanas y ciudadanos que participan en la asamblea general comunitaria del Municipio de Ixpantepec Nieves, se pone a consideración la siguiente estadística de participación en los

procedimientos de elección en el municipio, desprendida de las documentales que obran en los expedientes de elección ordinaria de los años dos mil siete, dos mil diez y dos mil trece:

PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IXPANTEPEC NIEVES

ELECCIÓN 2011	ELECCIÓN 2013
269	350

4. Calificación de la Asamblea. A efecto de realizar la calificación de la elección de concejales municipales, mediante Asamblea General Comunitaria de fecha veinte de diciembre del dos mil quince, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Ixpantepec Nieves, Silacayoápam, Oaxaca, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) La Asamblea General Comunitaria celebrada el día veinte de diciembre del dos mil quince cumple con las cualidades esenciales, toda vez que no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad. Anexan convocatoria escrita, Acta de Asamblea General Comunitaria, constancias de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos, su lista de asistencia, y realizan la elección en el mes de diciembre, un año antes del término del trienio..

Así entonces, los actos de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del

Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establecen que los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, derecho que se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de igualdad de género.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Ixpantepec, Nieves, Silacayoápam, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Ixpantepec Nieves, Silacayoápam, Oaxaca; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	Roberto Méndez Cuevas	Abraham Ignacio Herrera Cuevas
Síndico Municipal	Javier Mejía Martínez	Agustín Juan Ortiz Camacena
Regidor de Hacienda	Isaul Osorio Morales	Bertín Pastrana Suarez
Regidor de Obras	Juan Miguel López Camacena	Blanca Nieves Ortiz Ordoño
Regidor de Educación	Fabiola Ortiz Salazar	Alicia González Martínez

En mérito de lo expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número cuatro del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la Asamblea General Comunitaria de Ixpantepec, Nieves, Silacayoápam, Oaxaca, celebrada el veinte de diciembre del dos mil quince, mediante la cual se eligieron a los ciudadanos Roberto Méndez Cuevas, Javier Mejía Martínez, Isaul Osorio Morales, Juan Miguel López Camacena y Fabiola Ortiz Salazar, presidente, síndico, regidor de hacienda, regidor de obras y regidora de educación respectivamente; así mismo, como suplentes, Abraham Ignacio Herrera Cuevas, Agustín Juan Ortiz, Bertín Pastrana Suárez, Blanca Nieves Ortiz Ordoño y Alicia González Martínez, suplentes. Cabildo municipal que fungirá en el periodo comprendido del primero de enero del dos mil diecisiete hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve. En virtud de lo anterior, expídase la constancia de mayoría respectiva.

SEGUNDO. Se exhorta a la autoridad electa del Municipio de Ixpantepec, Nieves, Silacayoápam, para que, en forma progresiva, continúen incorporando la perspectiva de género en las acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se

expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión especial convocada para el día diez de mayo del dos mil dieciséis, iniciada y concluida el día once del mismo mes y año, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS